

**LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ
DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS**

SEÑOR

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TRES NEVADOS SAS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.

RADICADO: 05001310301620210045100

LUIS CARLOS DE LOS RÍOS RODRIGUEZ identificado con cédula 93.125.060 y TP. 72.785 del C.S. de la J., y obrando en calidad de apoderado de la demandada **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, conforme al poder previamente remitido y el cual acepto en forma expresa y por su presente ejercicio, **art.74 inc final CGP**, para que me reconozca personería, de la manera más atenta y comedida presento ante su Despacho la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia. Lo anterior lo realizo en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Por Economía procesal, lo cual significa breve pero completo, presento el hecho Fundante de la demanda en la siguiente forma:

HECHO FUNDANTE:

Las pretensiones se apoyan en el hecho que cinco (5) de los seis (6) vehículos arrendados por la sociedad TRES NEVADOS en RENTING COLOMBIA SAS mediante los contratos Números 325542; y 325544 estuvieron durante la vigencia del contrato por fuera de servicio (**Por un periodo de 220 días el vehículos de placas, SNY – 313; por un periodo de 250 días el vehículo SNY – 314; – por un periodo de 350 días el vehículo SNY 306; por un periodo de 360 días el vehículo SNY – 315 y por un periodo de 520 días el vehículo SNY – 316**) tiempos éstos que exceden los periodos contratados para mantenimientos preventivos y correctivos pactados por cuenta del arrendador y por ello se alega que RENTING COLOMBIA SAS incurrió en incumplimiento contractual que generó perjuicios económicos a la sociedad demandante TRES NEVADOS SAS

Con base en la anterior descripción del HECHO FUNDANTE – según la demandante -- doy respuesta a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHO 1 AL 5: No me consta y me atengo a lo que legalmente se pruebe en el proceso, pues, RENTING COLOMBIA SAS no fue parte en los contratos comerciales que suscribió la empresa TRES NEVADOS con la sociedad **Meals de Colombia**.

AL HECHO 6: Este hecho contiene varias afirmaciones sobre las cuales me pronuncio así:

- **No me constan** las razones por las cuales se contrató a RENTING COLOMBIA SAS pues, éstas no fueron consagradas como causa de los contratos celebrados entre la demandante con la demandada, en consecuencia se tornan en irrelevantes.

LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS

- **Es cierto** que la sociedad RENTING COLOMBIA SAS remitió a TRES NEVADOS SAS en el periodo precontractual una oferta de vehículos para ser entregados mediante contratos de RENTING.

AL HECHO 7: Es cierta esta afirmación pero **se aclara** que quien determinó o eligió con libertad, con quien celebrar los contratos de arrendamiento de los vehículos tipo CAMION LIVIANO CON THERMO Y FURGON CON THERMOKING fue la empresa TRES NEVADOS SAS

AL HECHO 8: Son ciertas afirmaciones y por ello se suscribieron los contratos de RENTING sobre seis (6) vehículos (cinco **vehículos tipo CAMION LIVIANO CHEVROLET y una CAMIONETA D-MAX**) y éstos contratos se aportan como anexos de la presente contestación de la demanda para que obren como prueba en el expediente:

AL HECHO 9: Es cierto.

AL HECHO 10: Es cierto conforme a la CITA textual de la cláusula PRIMERA del “ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO-RENTING” el cual se allegó como anexo de la demanda.

AL HECHO 11: Es cierto conforme a la CITA textual de la cláusula CUARTA del “ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO-RENTING” el cual se allegó como anexo de la demanda.

AL HECHO 7 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 12: Es cierto conforme a la CITA textual de la cláusula QUINTA del “ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO-RENTING” el cual se allegó como anexo de la demanda.

AL HECHO 8 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 13: Es cierto conforme a la CITA textual de la cláusula NOVENA del “ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO-RENTING” el cual se allegó como anexo de la demanda.

AL HECHO 9 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 14: Es cierto

AL HECHO 10 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 15: Es cierto.

AL HECHO 11 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 16: Es cierto.

AL HECHO 12 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 17: Es cierto.

AL HECHO 13 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 18: Este hecho contiene varias afirmaciones sobre las cuales me pronuncio así:

- Es cierta la identificación de los vehículos entregados por los contratos de arrendamiento suscritos con Renting Colombia SAS.
- No me constan las destinaciones que de los vehículos les daba el arrendatario TRES NEVADOS; y desde ahora se informa que en el periodo precontractual se le sugirió a la empresa TRES NEVADOS contratar en arrendamiento carros con termos independientes porque el transporte de helados contiene unas exigencias grandes de frio y quien decidió finalmente cuales termos se instalaría a los vehículos arrendados en renting fue la sociedad TRES NEVADOS

AL HECHO 14 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 19: No es cierto pues, de conformidad con la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de los contratos de arrendamiento suscritos con Renting, Números 325542 y 325544, el domicilio contractual es MEDELLIN.

**LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ
DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS**

AL HECHO 15 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 20: No es cierto que Renting Colombia SAS., le haya incumplido a la sociedad TRES NEVADOS los contratos Números 325542 y 325544 tal como se demostrara en el proceso con las pruebas documentales que se aportan y con las que se solicita sean decretadas por el Juzgado y por el contrario se probará el incumplimiento contractual pero de la demandante TRES NEVADOS.

RESPUESTAS A LOS HECHO 15.1 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 20.1; AL HECHO 15.2 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 20.2; AL HECHO 15.3 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 20.3; AL HECHO 15.4 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 20.4; AL HECHO 15.5 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 20.5:

No son ciertos los números de días que los vehículos mencionados estuvieron fuera de servicio tal como se demostrara en el proceso con las pruebas documentales que se aportan y con las que se solicita sean decretadas por el Juzgado. Además, téngase en cuenta que en el contrato “ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO-RENTING se estipuló en el literal i) de la CLAUSULA CUARTA que Renting debía conceder al arrendatario una “disponibilidad total de la flota evaluada bajo la FÓRMULA 2 del ANEXO 1”; fórmula que se encuentra en la página 14 del “ACUERDO MARCO...” y que para el caso en que se tengan de 6 a 9 vehículos la disponibilidad que debe conceder es del 90% ya obligatoriamente el arrendatario debe permitir los mantenimientos preventivos y correctivos estipulados en cada contrato de arrendamiento suscrito con Renting Colombia SAS (véase los contratos Números 325542 y 325544) y sin que sea viable para el arrendatario solicitar el reembolso o compensación (equivalente a un canon diario del respectivo vehículo) por los días en los que se efectúan los mantenimientos de conformidad con la cláusula QUINTA literal a).del “ACUERDO MARCO...”

Además téngase en cuenta que los vehículos arrendados según el contrato 325544 y con placas SNY306 y SNY313 fueron objetos de otros contratos de rearriendo con la misma sociedad TRES NEVADOS, tal como se demostrará en el proceso con las pruebas testimoniales de las personas vinculadas con RENTING COLOMBIA quienes estuvieron a cargo de gestionar los referidos contratos, testimonios que se solicitan en la presente contestación de la demanda.

AL HECHO 16 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 21: No me consta y me atengo a lo que legalmente se pruebe en el proceso y se advierte nuevamente que desde el “ACUERDO MARCO...” se estableció que no tendría derecho el arrendatario a solicitar el reembolso o compensación del canon correspondiente a los días en los que se efectúan los mantenimientos al vehículo de conformidad con la cláusula QUINTA literal a).

AL HECHO 17 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 22: Este hecho contiene varias afirmaciones sobre las cuales me pronuncio así:

No es cierto, pues, la sociedad TRES NEVADOS le adeuda aún a Renting sumas por cánones causados por los arrendamientos y los cuales están a la espera del pago respectivo previo a presentarse la correspondiente demanda judicial deuda que al 4 de febrero de 2022 ascendía a \$73.740.125 y sin que se hayan realizado nuevos pagos con posterioridad a ésta fecha (se adjuntan 24 correos electrónicos que dan cuenta de la gestión de cobranza por parte de RENTING COLOMBIA SAS desde el 2021 y se adjunta documento Excel “Cartera Tres nevados EXCEL a febrero de 2022 x 73740125”).

No me consta cual era el entendimiento que tenía o tiene la sociedad TRES NEVADOS de las cláusulas de los contratos de arrendamiento suscritos con

LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS

Renting Colombia SAS., y me atengo a lo que legalmente se pruebe en el proceso.

AL HECHO 18 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 23; AL HECHO 19 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 24 y AL HECHO 20 (SIC) QUE SERIA EL HECHO 25: No me consta cuales son y ni el monto de los perjuicios cuya causación se atribuye a Renting y me atengo a lo que legalmente se pruebe en el proceso.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas las pretensiones, porque estamos en presencia de una discusión sobre una RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que pretende imputarse a RENTING COLOMBIA SAS, por el supuesto incumplimiento parcial de obligaciones pactadas en los contratos de arrendamientos suscritos con TRES NEVADOS SAS.

El fundamento de la oposición a las pretensiones se da porque:

1. RENTING COLOMBIA SAS pactó con la sociedad TRES NEVADOS contratos de arrendamientos sobre cinco (5) camiones livianos y una Camioneta y los términos o condiciones están en el contrato marco suscrito el 24 de agosto de 2015 y en los contratos números 325542; 435543 y 325544 suscritos el 27 de agosto de 2015 y según el literal b) de la cláusula quinta si RENTING incumple el porcentaje de disponibilidad pactado (que para el caso de la sociedad TRES NEVADOS **era del 90% del total de la flota por mes**) pagará al arrendatario el valor resultante de multiplicar el canon mensual de la flota total entregada en renting, por la diferencia entre la disponibilidad mensual por mantenimiento obtenida y la ofrecida según las FORMULAS 3 Y 4 DEL ANEXO 1 del ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO, **pero se advierte que no se presentaron incumplimientos imputables a RENTING COLOMBIA SAS** y los cuales obligaran a RENTING Colombia a efectuarle los pagos de que trata el literal b) de la CLAUSULA QUINTA

Con lo cual se concluye:

RENTING COLOMBIA SAS no puede responder, o no puede ser civil y contractualmente responsable por acatar el contrato que es ley para las partes.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE RENTING COLOMBIA SAS DE LA DISPONIBILIDAD PACTADA EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE CINCO (5) CAMIONES Y LA CAMIONETA

Según el literal b) de la cláusula quinta del ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO si RENTING incumple el porcentaje de disponibilidad pactado (que para el caso de la sociedad TRES NEVADOS era del 90% del total de la flota) pagara al arrendatario el valor resultante de multiplicar el canon mensual de la flota total entregada en renting por la diferencia entre la disponibilidad mensual por mantenimiento obtenida y la ofrecida según las FORMULAS 3 Y 4 DEL ANEXO 1 del ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO pues se advierte que los periodos durante los cuales se realizaron los mantenimientos preventivos y correctivos a los vehículos tipo camiones, estaban dentro del 10% de disponibilidad que debía ceder el arrendatario sin que se causara el derecho a solicitar devolución o descuento en el canon mensual pactado según los términos del contrato.

LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS

Por tener la demandante con la demandada seis vehículos (5 camiones y una camioneta) se consideran una flota, y el porcentaje de disponibilidad es del 90% de la flota por mes. Esta obligación NO FUE INCUMPLIDA durante la ejecución de los contratos referenciados en los hechos de la demanda.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Código Civil: Contrato Ley para las Partes: Art. 1.602

SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER PARA EL ARRENDATARIO DE VEHICULOS DE CARGA UN VEHICULO EN STAND BYE O UN VEHICULO SUSTITUTO

En ninguno de los tres (3) contratos de arrendamiento suscritos por TRES NEVADOS con RENTING COLOMBIA SAS se pactó como servicio incluido en el canon **VEHICULO EN STAND BYE O UN VEHICULO SUSTITUTO**, y por ello **TRES NEVADOS no lo solicitó de RENTING COLOMBIA SAS** ni ésta se lo proporcionó.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Código Civil: Contrato Ley para las Partes: Art. 1.602

TERCERA: NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE RENTING COLOMBIA SAS

NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE RENTING COLOMBIA SAS pues como se manifestó en la Excepción Primera no se incumplió el porcentaje de la disponibilidad contratada con la sociedad TRES NEVADOS.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Código Civil:

1. Contrato Ley para las Partes: Art. 1.602
2. Contrato debe cumplirse de buena fe: Art.1.603

TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE RENTING COLOMBIA SAS SERÍA PARCIAL

En el evento, poco probable o remoto, que se pruebe en el proceso algún incumplimiento a las obligaciones contraídas por RENTING y en particular un incumplimiento al porcentaje de la disponibilidad contratada por mantenimientos ésta resulta muy inferior a los periodos que se mencionan en la demanda que dio origen a éste proceso judicial.

Lo anterior se probará durante el proceso mediante la prueba documental y testimonial a practicarse en el mismo, pues dada la gran cantidad de información para procesar el tiempo dado para contestar la demanda resultó insuficiente para tener los datos concretos de los días que cada uno de los seis carros ingresaron a mantenimiento y reparaciones correctivas per desde ahora se manifiesta que todo está documentado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Código Civil: ART. 1622. —Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

CUARTA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DERECHO Nadie puede alegar en su favor su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans).

LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS

El aquí demandante TUVO CULPA ya que muchos de los mantenimientos CORRECTIVOS que se le realizaron tanto a los cinco camiones como a los accesorios (entiéndase THERMOS, FURGON CON THERMOKING entre otros) y que dejaron los vehículos temporalmente fuera de servicio por mantenimientos correctivos, durante la vigencia de los contratos números 325542; 435543 y 325544, fueron la consecuencia que el arrendatario o el conductor designado no dio el uso adecuado a los vehículos y a excesos en los kilometrajes pactados que también generaron incrementos en los cánones y además otros mantenimientos se causaron porque no se instalaron thermos independientes para el transporte de los helados tal como se le sugirió en el periodo precontractual a la sociedad TRES NEVADOS; y por éstas causas se requirieron mantenimientos adicionales a los válidamente previsibles en los camiones y en los thermos;

Sobre la aplicación del principio “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans” es amplia la jurisprudencia de la Corte constitucional pero aquí solo se trae la cita de la Sentencia T-276 de 1995 M.P. Hernando Herrera Vergara en la que la Corte expresó:

FUNDAMENTO JURÍDICO: Código Civil: Culpa : Art.63

QUINTA: INEXISTENCIA E INCERTIDUMBRE DEL PERJUICIO RECLAMADO

Los perjuicios materiales reclamados en la demanda son INCIERTOS, pues en la demanda de la sociedad TRES NEVADOS no se trae especificado (respecto de la PRETENSIÓN 4.1) cuantas y cuáles y a quien se le pagaron las devoluciones de producto ni a cuál de los camiones se les atribuye

En la demanda de la sociedad TRES NEVADOS no se trae especificado (respecto de la PRETENSIÓN 4.2) cuántos y cuáles son los fletes externos ni a cuál de los camiones se les atribuye

En la demanda de la sociedad TRES NEVADOS no se trae especificado (respecto de la PRETENSIÓN 4.3) sobre cada carro o camión liviano cuántos días se liquidaron por estar fuera de servicio o por haberse afectado la disponibilidad mensual contratada, ni tampoco se determinó con claridad el valor del canon día que se tomó para cada indemnización o perjuicio solicitado.

SEXTA. FALTA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DE LA DEMANDADA.

La demandada RENTING COLOMBIA SAS no es responsable de los PERJUICIOS alegados por la demandante, pues, no existe un NEXO DE CAUSALIDAD entre su conducta de cumplir con el porcentaje de disponibilidad pactado y el daño alegado por la sociedad demandante, bien porque:

- Fue por culpa del demandante que se requirieron más (aumento) mantenimientos correctivos en los vehículos camiones arrendados o en los accesorios de los camiones entiéndase THERMOS FURGON CON THERMOKING entre otros.
- La sociedad TRES NEVADOS no leyó en su integridad el ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO ni los tres (3) contratos de arrendamiento suscritos con RENTING y por ende desconocía y desconoce el porcentaje de disponibilidad del total de la flota de vehículos el cual no es del 100% sino del 90%.

LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS

SÉPTIMA: BUENA FE DE RENTING COLOMBIA SAS

RENTING COLOMBIA SAS ha actuado de buena fe en la ejecución de los contratos de arrendamientos suscritos con la sociedad TRES NEVADOS y las consecuencias de actuar de buena fe y de acatar las disposiciones contractuales y legales no pueden ser generadoras de responsabilidad civil.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Código Civil: Contrato debe cumplirse de buena fe: Art.1.603

OCTAVA: COMPENSACIÓN – Arts.1714 y ss CC.

En el evento que su Despacho acceda – poco probable – a todas o a alguna de las pretensiones de la demandante, le solicito aplicar la COMPENSACIÓN con la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$73.740.125.)**, o con la suma que resulte probada como adeudada por la sociedad TRES NEVADOS a RENTING COLOMBIA SAS y con sus intereses moratorios comerciales desde el día de la mora y hasta la fecha de la sentencia, por concepto del no pago de las facturas de venta remitidas por RENTING COLOMBIA SAS, y relacionadas con el pago de los cánones o cobros causados en ejecución de los contratos números 325542; 435543 y 325544, o de cualquier otra suma que adeude TRES NEVADOS a RENTING y como prueba se allega documento en Excel con el reporte de deuda al mes de febrero de 2022.

Este valor está conformado por los conceptos que se mencionan en el archivo que se adjunta como prueba documento en Excel denominado “COMPENSACION Cartera Tres nevados EXCEL a febrero de 2022 x 73740125”

NOVENA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.Art.282 del C.G. DEL P.:

Le pido decretar de oficio cualquier EXCEPCIÓN DE FONDO, que resulte probada en el proceso y que, expresamente, no requiera ser alegada al contestarse la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS EXCEPCIONES:

A- FUNDAMENTO NORMATIVO:

Artículos 1494, 1602, 1622 Y 1714 del Código Civil

- **LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES EN LA LEGISLACIÓN CIVIL COLOMBIANA:** Es claro que una obligación solo puede surgir por una de las fuentes que trae el Artículo 1494 del Código Civil y que no pueden crearse por analogía
- **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE RENTING COLOMBIA:** No existió responsabilidad contractual por **RENTING COLOMBIA**, pues ésta entidad no incumplió cláusula alguna de los contratos de arrendamiento (Renting) Números 325542 y 325544, pues no se pactó expresamente en los servicios adicionales incluidos en el cánón ni vehículo Stand Bye ni vehículo sustituto del cual pueda derivarse un incumplimiento contractual. **(artículo 1602 del Código Civil que establece que el contrato es ley para las partes).**
- **INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS

ART. 1622. —Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

IV. PETICIÓN

Con base en todos los hechos expuestos como fundamentos de las Excepciones formuladas, le solicito **Negar las pretensiones, formuladas en la demanda.**

V. PRUEBAS

Con la intención de demostrar los hechos que fundamentan las excepciones, le allego y le pido decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que verbalmente o por escrito formularé al representante legal de la sociedad demandante TRES NEVADOS SAS., en la audiencia que para tal efecto decrete el Despacho y solicito interrogatorio al Representante legal de RENTING COLOMBIA SAS.

B. TESTIMONIOS

Le solicito decretar la práctica del testimonio de las siguientes personas quienes declararan sobre los hechos de la demanda y de las excepciones de fondo éstas personas son residentes de Medellín y Cali

1. Nombre: Gina Daniela Florez Rodriguez

Cedula: 1128398284

E-Mail: gflorez@rentingcolombia.com

Domiciliada en Medellín en la Carrera 52 #14-30 y quien va a declarar sobre la deuda pendiente de pago por la. Sociedad TRES NEVADOS a RENTING COLOMBIA SAS y sobre los distintos requerimientos para el pago de los saldo adeudados por los contratos de Renting suscritos en el año 2015

2. Nombre: JOSÉ FERNANDO GÓMEZ ORDOÑEZ

Cedula: 14.839.916 de Cali.

E-Mail: jgomezo@rentingcolombia.com

Domiciliado en Cali en la calle 17 # 126 – 60, casa 2. Barrio Pance y quien va a declarar sobre cómo se surtieron las devoluciones de los vehículos por parte de Tres Nevados y los distintos requerimientos que se efectuaron y también declarara sobre los porcentajes de disponibilidad pactados con la sociedad TRES NEVADOS y demás particularidades del contrato Marco y sobre el aspecto de sí la disponibilidad es acumulable entre los carro que componen la. Flota contratada y también declarará sobre los servicios especiales sugeridos a Tres Nevados para el transporte de Helados.

3. NOMBRE: VICTOR JAIME RUEDA HINCAPIE

Cédula: 94.427.428 de Cali

E.mail vrueda@rentingcolombia.com Cel. 3174346676

Domiciliado en Cali Valle en la Carrera 4B # 36 A 39 Barrio Las Delicias, y quien va a declarar sobre todos los mantenimiento preventivos y correctivos efectuados a los vehículos objeto de los contratos de arrendamiento suscrito por Tres

LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS

NEVADOS con Renting y sobre cuando días estuvo por fuera de servicio cada vehículo y si se cumplió o no con la disponibilidad pactada por parte de Renting

4. NOMBRE: ANA MARÍA ECHEVERRI MERIZALDE

Cédula: 43220787.

E.mail aecheverri@rentingcolombia.com

Domiciliada en Medellín en la Carrera 52 #14-30 y quien va a declarar sobre la relación comercial entre TRES NEVADOS y Renting y como se llevó a cabo la solicitud de los vehículos con acondicionamiento o accesorios especiales y la finalización de los contratos de arrendamiento suscritos entre TRES NEVADOS Y RENTING COLOMBIA SAS

C. JURAMENTO ESTIMATORIO

Acorde con el art. 206 del CGP, se manifiesta bajo JURAMENTO ESTIMATORIO que la cuantía de la COMPENSACION alegada en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$73.740.125.), se causó por concepto del no pago de las facturas de venta remitidas por RENTING COLOMBIA SAS, y relacionadas con el pago de los cánones o cobros causados en ejecución de los contratos números 325542; 435543 y 325544, y cuyos conceptos se discriminan respecto de cada vehículo de los contratos en el documento en Excel que se aporta como prueba documento denominado “COMPENSACION Cartera Tres nevados EXCEL a febrero de 2022 x 73740125” el cual para estos efectos hace parte del presente medio de prueba.

D. DOCUMENTAL: Le allego los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba en el proceso:

1. Copia del ACUERDO MARCO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO RENTING
2. Copia de TRES CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO entre RENTING COLOMBIA SAS y TRES NEVADOS números 325542; 435543 y 325544 suscritos el 27 de agosto de 2015
3. Acta Entrega a TRES NEVADOS del vehículo SNY306 (contrato 325544).
4. Acta Entrega a TRES NEVADOS del vehículo SNY313 (contrato 325544).
5. Acta Entrega a TRES NEVADOS del vehículo SNY314 (contrato 325542).
6. Acta Entrega a TRES NEVADOS del vehículo SNY315 (contrato 325542).
7. Acta Entrega a TRES NEVADOS del vehículo SNY316 (contrato 325542).
8. Correo electrónico remitido por RENTING del 15 de diciembre 2020 en archivo pdf denominado “Gmail cadena de correos con solicitud de Renting a TRES NEVADOS entrega sin penalizacion dic 2020”
9. Copia de la carta del 17 de diciembre 2020 de TRES NEVADOS a RENTING
10. Documento denominado “COMPENSACION Cartera Tres nevados EXCEL a febrero de 2022 x 73740125”.
11. Tres (3) Correos electrónicos de Renting a la sociedad TRES NEVADOS informando **las facturas pendientes de pago**
12. Nueve (9) Correos electrónicos de la gestora de la cobranza de Renting (CIFUR) a la sociedad TRES NEVADOS y en los que remite **la confirmación de saldos**
13. Doce (12) Correos electrónicos de Renting a la sociedad TRES NEVADOS con el **detalle del estado de cartera**
14. Archivo de excel denominado “Tres Nevados SAS MANTENIMIENTO RENTING 5 VEHICULOS”
15. Archivo en pdf denominado SNY306 (1) revision INVESUR 28012021

LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS

16. Archivo en pdf denominado SNY306 (2) dictamen ajustev 28012021
17. Archivo en pdf denominado SNY306 acta recibo de Renting 27 012021
18. Archivo en pdf denominado SNY313 (1) dictamen ajustev 18032021
19. Archivo en pdf denominado SNY313 devolución 17032021
20. Archivo en pdf denominado SNY314 - Devolución 17 03 2021
21. Archivo en pdf denominado SNY315 - Devolucion 17 03 2021
22. Archivo en pdf denominado SNY316 - Devolución 19-03-2021

E. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA.

Acorde con el art.206 del CGP resulta imperioso advertir que el “juramento” no cumple con lo dispuesto en dicha norma pues, no se expresa de donde salen esos valores reclamados, ni cómo se obtuvieron esos valores, y por ello se debe tener por no presentado el “juramento” y en consecuencia negar las pretensiones de la demanda.

La cuantía del juramento debe aparecer motivada para garantizar el derecho de contradicción y de defensa del demandado, y en el texto del juramento no se dice de donde salen esas cuantías

- **En el apartado que se refiere a la pretensión 4.1:** En parte alguna se discrimina de donde salen los valores de las “devoluciones de producto que se reclaman”.
- **En el apartado que se refiere a la pretensión 4.2:** En parte alguna se discrimina de donde salen los valores de los fletes externos ni a cual vehículo de los 5 camiones livianos arrendados corresponden.
- **En el apartado que se refiere a la pretensión 4.3:** En parte alguna se discrimina respecto de cada vehículo individualizado **cuántos días por fuera de servicio se liquidaron ni el valor del canon diario que se liquidó** para luego visualizar la suma de los cánones de los 5 camiones livianos arrendados que se reclaman.

VII. ANEXOS:

Anexos a éste escrito las pruebas documentales relacionadas.

VIII. DEPENDIENTE JUDICIAL

Le solicito que acredite ante su Despacho como mi DEPENDIENTE JUDICIAL a la Dra. **RUTH MARINA FRANCO MARÍN** identificada con C.C.43.448.454 de Támesis, y portadora de la tarjeta profesional 107.786 del C. S de la J. para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso que se adelanta, con facultades para: revisar el expediente, recibir oficios, formatos de notificaciones, edictos, despachos comisorios, presentar memoriales, reclamar copias, y retirar anexos cuando se suscite desglose y demás facultades de ley.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADA: RENTING COLOMBIA SAS S.A.:

Cra. 52 Nro.14-30 LOCAL 340 ETAPA II Centro Empresarial Olaya Herrera de Medellín

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA RENTING COLOMBIA SAS:

JACARVAJ@bancolombia.com.co

notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

**LUÍS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ
DE LOS RÍOS RODRÍGUEZABOGADOS**

APODERADO DE LA DEMANDADA RENTING COLOMBIA SAS

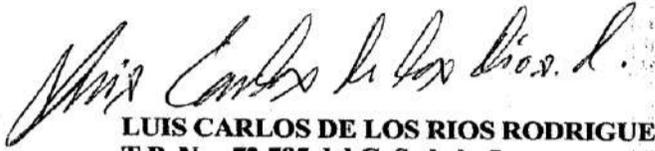
LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ:

Cra. 43A Nro.1 -85 Oficina 511, Edificio Caja Social Medellín

Teléfonos 3221037 Cel 316 7497847

E-mail: lcdelosrios.r@gmail.com

Del Señor Juez, con respeto,



LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ
T.P. Nro.72.785 del C. S. de la J
C.C. Nro.93'1 25.060